**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

El suscrito **JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere los artículos, 167 fracción I, 169, 170 y 171 y demás correlativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Honorable Congreso, **a presentar Iniciativa con carácter de decreto a efecto de adicionar a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, en su artículo 79 el párrafo quinto, al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los animales se han convertido en seres de compañía que forman parte de miles de hogares mexicanos, que guardan una estrecha relación con las personas, en donde se fomenta en las familias; la compañía, el amor y el respeto por la vida de los seres vivos.

De acuerdo con datos del INEGI, hay cerca de 80 millones de mascotas, de las cuales 43.8% son caninos y 16.2% son felinos. Sin embargo, a pesar del vínculo desarrollado con las mascotas de compañía y de la cantidad que habita en nuestro país, México no es el mejor escenario para los animales y su bienestar.

Conforme información de la organización defensora de los animales AnimaNaturalis, México ocupa el primer lugar en maltrato animal de Latinoamérica, mientras que a nivel mundial somos el tercer lugar; en donde se estima que 7 de cada 10 animales domésticos sufren de algún tipo de maltrato. Además, el 70% de la población canina vive en situación de calle, mientras que para los felinos esta cifra corresponde a un 60%.

El maltrato animal, es entendido como todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando su bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo, las lesiones, el abandono, no tenerlos en buenas condiciones de salud, no brindarles espacios dignos para su recreación, privarlos de alimentación, se vuelven acciones en contra de la seguridad y bienestar animal.

De acuerdo a un estudio realizado por la organización AnimaNaturalis, entre 2019 y 2020 las fiscalías de las entidades recibieron alrededor de 2,490 denuncias por maltrato animal, dentro de los cuales, 101 agresores fueron vinculados a proceso y se dictaron 18 sentencias por este delito, 14 fueron privados de su libertad. Se estima que el índice de castigo por maltrato animal en México es menor al 0.01%.

Estos datos demuestran la gran necesidad que como personas tenemos en la conservación y bienestar de los animales, pues es cada vez más común que a través de las diversas redes sociales veamos casos de maltrato que nos han impactado e indignado, por lo que diversas organizaciones han desarrollado campañas y movilizaciones para concientizar sobre la responsabilidad social que tenemos frente al cuidado y protección del medio ambiente y los animales; de lo cual surge la gran necesidad de brindarles condiciones dignas y sancionar cualquier tipo de maltrato.

En nuestra Carta Magna, dentro del artículo quinto establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado debe garantizar el respeto a este derecho. A través de este precepto, es que emanan las leyes que protegen a los animales en nuestro país.

A su vez, 27 de 32 entidades de nuestro país cuentan con un marco regulatorio para proteger la vida animal, entre ellos nuestro Estado a través de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, que tiene como objeto en su artículo primero, fracción III: ***“ Sancionar los actos de crueldad y maltrato en contra de los animales que se encuentren en territorio de la Entidad”.***

Frente a ello, como individuos tenemos obligaciones establecidas en nuestra legislación local para garantizar el derecho al medio ambiente sano y a su vez a las condiciones de bienestar para los animales, de las cuales se desprenden las siguientes:

* Brindar un trato respetuoso.
* Proporcionales vivienda y alimentos.
* Brindarles un espacio adecuado de acuerdo a su raza y proporciones, así como la recreación necesaria, con las medidas correspondientes en la vía pública.
* Brindarles la atención médica necesaria, así como su prevención de enfermedades.

Sin embargo, aquellas conductas prohibidas en la legislación y contrarias a darles una vida digna, conllevan diversas penas y sanciones administrativas, las cuales dan comienzo con una denuncia.

Nos corresponde entonces como sociedad, que estas conductas no sean permitidas ni toleradas, cualquier maltrato animal debe ser denunciado y sancionado.

Nuestra legislación local, establece la posibilidad de que toda persona, organización o institución de los sectores público, social o privado, pueda denunciar frente a las autoridades administrativas competentes todo hecho, acto u omisión que pueda constituir una infracción a las disposiciones de la presente Ley o que puedan afectar el bienestar de animales domésticos.

Es así que se constituye un instrumento jurídico que busca evitar que se contravengan las disposiciones en nuestro marco jurídico. La cual puede interponerse por cualquier persona de manera escrita o por vía telefónica frente a las autoridades correspondientes.

Sin embargo, la justicia como en todos los ámbitos debe de ser pronta y expedita, esto implica realizar las adecuaciones y actualizaciones que en materia digital son necesarias en el marco jurídico.

La justicia digital implica la digitalización y modernización de trámites y procesos que permitan mejorar la prestación correcta de los servicios judiciales a la ciudadanía.

Es por ello que, en el marco de la justicia digital, pretendemos incorporar la denuncia electrónica, que permita a la ciudadanía realizar denunciar el maltrato animal a través de cualquier dispositivo electrónico, brindando la accesibilidad y eficiencia, lo que a su vez reduce la burocracia, además agilizar y de dar seguimiento electrónico a los expedientes y procesos.

En el 2022, la propia Fiscalía General del Estado implementó la plataforma de justicia digital, la cual admite la presentación de denuncias por vía electrónica, en la que se interpone tanto la denuncia anónima como la querella; a través de una serie de datos que tiene como resultado un documento electrónico símil al acta levantada por escrito. Tratándose de querellas se tiene que llevar una autentificación de la persona, por medio de un reconocimiento facial y datos de la persona.

Esto ha brindado a las personas una herramienta para que en cualquier momento y a la brevedad puedan realizar las denuncias correspondientes de manera pronta y ágil, sin tener que acudir a las instalaciones de la autoridad o con el miedo de que quede guardado algún antecedente documental, como pasa en muchas ocasiones por con el miedo a denunciar.

La denuncia digital en el maltrato animal, permitiría contar con un instrumento jurídico de avanzada, lo que tendría como ventaja lo siguiente:

Eficiencia y accesibilidad: Con la implementación de un mecanismo por medio del cual se realicen la denuncia electrónica permite eliminar las barreras y trámites burocráticos, reduciendo con ello los tiempos procesales, así como podrán acceder en cualquier momento al sistema sin demora, lo que fomenta a su vez la prevención y erradicación del maltrato animal con la participación activa de la sociedad.

Confidencialidad y seguridad: Este tipo de herramientas permiten que los denunciantes mantengan su confidencialidad, así como los procesos de protección de datos, lo que resulta fundamental para eliminar el miedo a denunciar por represalias o inseguridad.

Registro y seguimiento de las denuncias: La implementación de estos sistemas permite contar con un registro detallado y dar seguimiento eficiente de las denuncias presentadas, generando bases de datos, análisis y evaluación de los casos, así como el monitoreo activo de las acciones llevadas a cabo en cada expediente, lo cual resulta indispensable para garantizar la transparencia y rendición de cuentas, así como disminuir la impunidad.

Mejora regulatoria: Los avances tecnológicos y la actualización de los procesos en nuestros sistemas para brindar justicia son indispensables, conlleva actualizar el marco jurídico en beneficio de la población con la simplificación de trámites y procesos.

Derivado de lo anterior es que estimamos indispensable para la prevención, erradicación y disminución del maltrato a los animales, mejor los instrumentos jurídicos que coadyuven a su protección y bienestar.

Este tipo de acciones son de gran importancia en nuestra sociedad, mismas que reflejan nuestros valores como seres humanos frente a la responsabilidad que tenemos con los seres vivos con quienes compartimos el medio ambiente, y son parte del equilibrio de nuestro ecosistema, así como forman parte de nuestra vida diaria, por lo que es imprescindible protegerlos y garantizar un trato digno. Así como también la actualización y mejoramiento de en nuestras instancias encargadas de la impartición de justicia y garantía de los derechos.

 Por lo anteriormente expuesto someto a consideración el siguiente proyecto:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, en su artículo 79, el párrafo quinto, para quedar redactado de la siguiente manera:**

Artículo 79. La denuncia popular podrá interponerse por cualquier persona, bastando que se haga constar por escrito y contenga, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

…

Podrá formularse la denuncia vía telefónica**,** en cuyo caso el servidor público que la reciba, levantará el acta circunstanciada y el denuncia deberá ratificar por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente, en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia. En caso de no ratificar la denuncia en el término aludido, se tendrá por no presentada.

**Así mismo podrá presentarse denuncia vía electrónica, para lo cual la autoridad deberá implementar los medios para su uso. Los usuarios deberán llenar los requisitos establecidos en las fracciones que anteceden, así como los procesos de autentificación correspondientes, la cual quedará en el registro electrónico y se le asignará el número de folio para su seguimiento.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos que habrá de publicarse.

**DADO.** En oficialía de partes a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**